

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'RECTIFICACION' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 27-12-2023 bajo el Repertorio 90843.

Firmado electrónicamente por BENJAMIN ANDRES CASTILLO MONTALVO, Notario Suplente de la Notaría Francisco Leiva de Santiago, a las 15:36 horas del día de hoy.  
**Santiago, 27 de diciembre de 2023**

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
Verifique en : [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) y/o [www.notarialeiva.cl](http://www.notarialeiva.cl) ingresando el código: 002-278588





REPERTORIO N° 90.843-2023.-

OT 278588

RECTIFICACIÓN

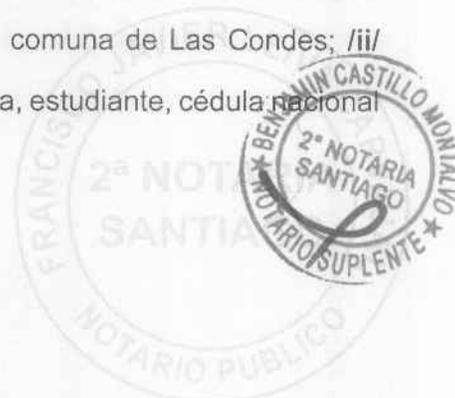
ESTATUTOS

DE

FUNDACIÓN ACTIVA – T POR MÁS

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés, ante mí, **BENJAMIN CASTILLO MONTALVO**, Notario Suplente de don FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL, Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Alcántara número ciento siete, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según consta del decreto judicial debidamente protocolizado, comparece: don **JOAQUÍN SERGIO TORRES KOLBACH**, chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número veinte millones ochocientos siete mil cuatrocientos catorce guion ocho, domiciliado en calle Camino Las Vertientes número mil trescientos noventa y ocho, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, por sí y en representación, según se acreditará, de /i/ doña **ELISA VARAS SALINAS**, chilena, soltera, estudiante, cédula nacional de identidad número veinte millones setecientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve guion cinco, domiciliada en calle Camino La Viña número doce mil veinticinco, casa cinco, comuna de Las Condes; /ii/ doña **PILAR DE IRUARRIZAGA BARANDA**, chilena, soltera, estudiante, cédula nacional

Código de Verificación: 002-278588



Código de Verificación: 002-278588

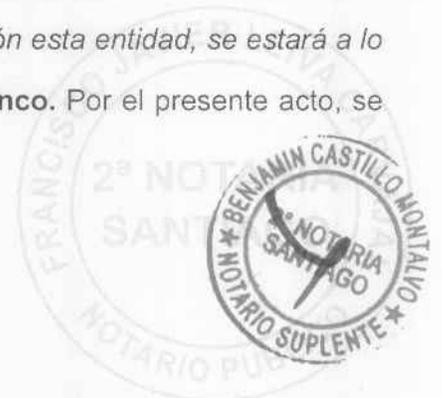


de identidad número veinte millones ochocientos siete mil noventa y tres guion dos, domiciliada en calle Jacques Cazotte número cinco mil seiscientos cincuenta, comuna de Vitacura; /iii/ don **TOMÁS POCH GOYCOLEA**, chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número veinte millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y tres guion siete, domiciliado en Avenida Lomas de La Dehesa número once mil novecientos setenta y cuatro, comuna de Lo Barnechea; /iv/ doña **LUISA HINRICHS GINER**, chilena, soltera, estudiante, cédula nacional de identidad número veinte millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y tres guion ka, domiciliada en calle Camino Los Pastores número cuatro mil setecientos ochenta y nueve, comuna de Lo Barnechea; y /v/ don **NICOLÁS SERRANO BUTTAZZONI**, chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número veinte millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco guion tres, domiciliado en calle Raimapu número seis mil setecientos diecisiete, comuna de Vitacura; el compareciente mayor de edad, que acredita su identidad con la cédula antes mencionada, y expone: que, debidamente facultado, viene en rectificar los estatutos de la Fundación Activa – T por Más, en la forma que a continuación se señala: **PRIMERO: ANTECEDENTES. Uno.** Por escritura pública de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, bajo el repertorio número ochenta y cinco mil ciento veintinueve guion dos mil veintitrés, don Joaquín Torres Kolbach, doña Elisa Varas Salinas, doña Pilar de Iruarrizaga Baranda, don Tomás Poch Goycolea, doña Luisa Hinrichs Giner y don Nicolás Serrano Buttazzoni /en adelante, los "Fundadores"/, constituyeron la Fundación Activa – T por Más /en adelante, la "Fundación"/ y otorgaron los estatutos de la misma. **Dos.** Con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, vía correo electrónico, don Joaquín Torres Kolbach depositó en la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Las Condes el acto constitutivo de la Fundación y demás antecedentes legales necesarios para solicitar la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. **Tres.** Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, la Oficina de Partes de la Municipalidad de Las Condes acusó vía correo electrónico la recepción de la presentación referida en el numeral Dos. anterior. **Cuatro.** Con fecha siete de



diciembre de dos mil veintitrés, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Las Condes, por medio del Pronunciamiento Jurídico SM número quinientos noventa y uno guion dos mil veintitrés objetó los Artículos Segundo, Quinto, Séptimo, Vigésimo Séptimo y Primero Transitorio de los estatutos de la Fundación. **Cinco.** Con el propósito de subsanar íntegramente los reparos formulados por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Las Condes, y debidamente facultado en virtud del Artículo Segundo Transitorio de los estatutos, don Joaquín Torres Kolbach viene en rectificar los estatutos de la Fundación. **SEGUNDO: RECTIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Uno.** Por el presente acto, se elimina el nombre de fantasía de la Fundación. **Dos.** Por el presente acto, se reemplaza el Artículo Sexto de los estatutos por el siguiente: "**Artículo Quinto:** *El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que los Fundadores destinan y se obligan a aportar en partes iguales a la Fundación tan pronto ésta sea inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.*". **Tres.** Por el presente acto, se reemplaza el Artículo Séptimo de los estatutos por el siguiente: "**Artículo Séptimo:** *Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, de manera racional y prudente. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios: /Uno/ Los beneficiarios de los recursos deben ser aquellos que estén en una necesidad real de aquellos recursos; y /Dos/ Los beneficiarios de los recursos serán determinados por la Fundación y sus integrantes bajo criterios de igualdad y no discriminación arbitraria, buscando siempre el cumplimiento del objeto o fin de la Fundación.*". **Cuatro** Por el presente acto, se reemplaza el Artículo Vigésimo Séptimo de los estatutos por el siguiente: "**Artículo Vigésimo Séptimo:** *La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los directores mediante decisión fundada en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación Ganbaru". En caso de no existir al momento de la disolución esta entidad, se estará a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Quinto precedente.*". **Cinco.** Por el presente acto, se

Código de Verificación: 002-278588





reemplaza el Artículo Primero Transitorio de los estatutos por el siguiente: "**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años contados desde el registro de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación: /i/ doña Elisa Varas Salinas, cédula de identidad veinte millones setecientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve guion cinco, quien en este acto asume también el cargo de Presidente; /ii/ doña Pilar de Iruarrizaga Baranda, cédula veinte millones ochocientos siete mil cero noventa y tres guion dos, quien en este acto asume también el cargo de Vicepresidente; /iii/ don Joaquín Torres Kolbach, cédula de identidad veinte millones ochocientos siete mil cuatrocientos catorce guion ocho, quien en este acto asume también el cargo de Secretario; /iv/ don Tomás Poch Goycolea, cédula de identidad veinte millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y tres guion siete, quien en este acto asume también el cargo de Tesorero; /v/ doña Luisa Hinrichs Giner, cédula de identidad veinte millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y tres guion ka, quien en este acto sume como directora titular; y /vi/ don Nicolás Serrano Buttazzoni, cédula veinte millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco guion tres, quien en este acto asume como director titular.". **TERCERO: ESTATUTOS REFUNDIDOS.** Como consecuencia de las modificaciones introducidas a los estatutos de la Fundación producto de las observaciones y sugerencias la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Las Condes, éstos quedan como sigue, dejándose constancia que, en caso de existir contradicción entre los actuales estatutos de la Fundación y el siguiente estatuto refundido, primará siempre y en todo caso el estatuto refundido, para todos los efectos legales que correspondan. **ESTATUTOS FUNDACIÓN ACTIVA – T POR MÁS. TITULO I: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.** **Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación



Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos /en adelante, los "Estatutos", que tendrá como domicilio la comuna de Las Condes; provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**Fundación Activa - T Por Más**" /en adelante, la "Fundación". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será fomentar la realización de actividades deportivas y promover el deporte y la vida sana en todo el territorio nacional. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II: Del Patrimonio.** **Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que los Fundadores destinan y se obligan a aportar en partes iguales a la Fundación tan pronto esta sea inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: /a/ todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y /b/ las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, de manera racional y prudente. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios: /Uno/ Los beneficiarios de los recursos deben ser aquellos que estén en una necesidad real de aquellos recursos; y /Dos/ Los beneficiarios de los recursos serán determinados por la Fundación y sus integrantes bajo criterios de igualdad y no discriminación arbitraria, buscando siempre el cumplimiento del objeto o fin de la Fundación. **TITULO III: De los Órganos de Administración.** **Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario

Código de Verificación: 002-278588





un Tesorero y dos directores titulares. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio siguiente deberán ser designados por los Fundadores por mayoría absoluta, además de ser confirmados en sus cargos cada un año. No podrán integrar el Directorio: **/Uno/** Las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva; **/Dos/** Las personas que no hayan participado previamente en actividades de la Fundación con un año mínimo de permanencia; **/Tres/** Las personas que no hayan ostentado previamente un cargo de la Fundación, de cualquier índole; y/o **/Cuatro/** Las personas que, al momento de elegirse el Directorio en cuestión, se encuentren cursando: **/a/** estudios secundarios o **/b/** estudios de educación superior hasta el cuarto semestre inclusive. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes; en caso de que forma negligente incumplieran sus obligaciones con la Fundación; o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos, a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de dos tercios de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores con dos tercios de aprobación, quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos



de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: la naturaleza de la reunión, y el día, hora y lugar en que se celebrará. Sin perjuicio de la modalidad informada de la reunión, cualquier Director podrá asistir vía telemática por medio de una plataforma de videoconferencia, siempre que esta permita simultaneidad e instantaneidad en las comunicaciones, previo aviso al Presidente del Directorio. La reunión de la totalidad de los Directores por vía telemática con la intención de sesionar será válida, aunque la citación haya indicado que la sesión sería presencial. Asimismo, la reunión con intención de sesionar de la totalidad de los Directores no imposibilitados de ejercer su cargo, aunque no medie la citación señalada en el artículo anterior, constituirá sesión extraordinaria del Directorio. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio, o quien haga sus veces. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: */a/* Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; */b/* Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; */c/* Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, */d/* Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, */e/* Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y */f/* Aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la

Código de Verificación: 002-278588





Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: **/a/** comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; **/b/** constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; **/c/** otorgar cancelaciones y recibos, percibir; **/d/** celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; **/e/** celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; **/f/** abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; **/g/** retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; **/h/** contratar, alzar y posponer prendas; **/i/** girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; **/j/** conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; **/k/** contratar seguros; **/l/** pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; **/m/** firmar, endosar y cancelar pólizas; **/o/** delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; **/p/** estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; **/q/** anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; **/r/** poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; **/s/** contratar créditos con fines sociales; **/t/** ejercitar en juicio, directamente o por medio de mandatario, las facultades de mandato judicial, incluyendo las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, especialmente la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, cobrar y percibir, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales y aprobar convenios, facultades que podrá también extrajudicialmente, cuando correspondiere, todo lo cual se entiende sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Presidente; **/u/** presentar y firmar registros de importación y exportación; **/v/** donar y aceptar donaciones, legados y



herencias con beneficio de inventario; /w/ concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; /x/ constituir sociedades de cualquier naturaleza, incluyendo sociedades colectivas civiles y comerciales, de responsabilidad limitada, en comandita, anónimas, por acciones, asociaciones o cuentas en participación, corporaciones, cooperativas, sociedades de hecho, comunidades y cualquier organización de otra especie, ingresar a las ya constituidas, adquirir y enajenar a título oneroso derechos o acciones en unas y otras, modificarlas, disolverlas, liquidarlas; representar a la Sociedad, con voz y voto, en las sociedades, asociaciones o cuentas en participación, corporaciones, cooperativas, sociedades de hecho, comunidades y cualquier organización de otra especie en que la Sociedad sea socio, accionistas, miembro o forme parte o tenga interés; /y/ concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, legislativas, judiciales, tributarias, laborales o de seguridad social, tanto a nivel nacional, regional, provincial o comunal, incluyendo los órganos de la Administración del Estado y cualquier otra persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, servicios descentralizados, organismos, etcétera, pudiendo realizar toda clase de solicitudes, presentaciones, declaraciones, aclaraciones, reclamaciones, trámites, peticiones y gestiones de cualquier naturaleza, obligatorias o voluntarias, modificarlas, retirarlas o desistirse de ellas, pudiendo postular a subsidios, bonos o cualquier otro beneficio estatal, y suscribir cualquier clase o tipo de documentos o instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas; y /z/ en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. En el ejercicio de esta última facultad, el Directorio podrá otorgar en uno o más instrumentos, la estructura de poderes necesaria para el correcto funcionamiento de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalen los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que

Código de Verificación: 002-278588



será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo**

**Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: */a/* Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; */b/* Convocar y presidir las reuniones de Directorio; */c/* Ejecutar los acuerdos del Directorio; y */d/* Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

**Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de ministro de fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio y reemplazará al Vicepresidente en caso de su vacancia. **Artículo Décimo Noveno:** El

Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación, del control de sus inventarios y de presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el Balance general de sus operaciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio por mayoría simple. **Artículo**

**Vigésimo:** La Fundación tendrá un Director Ejecutivo que será designado por el Directorio, quien se encargará de la ejecución de los acuerdos del Directorio, la gestión diaria de la Fundación, del nombramiento, remoción, vigilancia y control del personal y de cuidar que la contabilidad esté en orden y al día. Con el acuerdo previo del Directorio, el Director Ejecutivo podrá asistir a las sesiones del Directorio con derecho de voz. El Director Ejecutivo podrá ejecutar los acuerdos del Directorio solo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial para este efecto. **TITULO IV: De los Miembros**

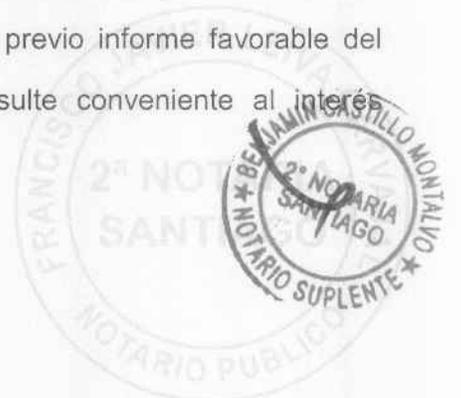
**Colaboradores. Artículo Vigésimo Primero:** El Directorio de la Fundación podrá admitir





como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Segundo:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V: Ausencia de los Fundadores.** **Artículo Vigésimo Tercero:** Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguno de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en los Fundadores restantes. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de todos los Fundadores, sus facultades y funciones se radicarán en el Directorio vigente. **Artículo Vigésimo Quinto:** Corresponde a los Fundadores: */a/* Designar a los directores de la Fundación en la forma prevista en estos estatutos; */b/* Aprobar el nombramiento de los auditores externos a proposición del Directorio; */c/* Aprobar la disolución de la Fundación. */d/* Designar la institución a los cuales pasarán los bienes de la Fundación, en caso de no existir la entidad designada en el Artículo Vigésimo Séptimo, en conformidad con la ley aplicable; y */e/* Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos, los reglamentos internos y la legislación aplicable. **TITULO VI: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** **Artículo Vigésimo Sexto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés

Código de Verificación: 002-278588



fundacional. **Artículo Vigésimo Séptimo:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los directores mediante decisión fundada en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación Ganbaru". En caso de no existir al momento de la disolución esta entidad, se estará a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Quinto precedente. **DISPOSICIONES**

**TRANSITORIAS.** **Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años contados desde el registro de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación: */i/* doña Elisa Varas Salinas, cédula de identidad veinte millones setecientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve guion cinco, quien en este acto asume también el cargo de Presidente; */ii/* doña Pilar de Iruarrizaga Baranda, cédula veinte millones ochocientos siete mil cero noventa y tres guion dos, quien en este acto asume también el cargo de Vicepresidente; */iii/* don Joaquín Torres Kolbach, cédula de identidad veinte millones ochocientos siete mil cuatrocientos catorce guion ocho, quien en este acto asume también el cargo de Secretario; */iv/* don Tomás Poch Goycolea, cédula de identidad veinte millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y tres guion siete, quien en este acto asume también el cargo de Tesorero; */v/* doña Luisa Hinrichs Giner, cédula de identidad veinte millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y tres guion ka, quien en este acto sume como directora titular; y */vi/* don Nicolás Serrano Buttazzoni, cédula veinte millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco guion tres, quien en este acto asume como director titular. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Joaquín Torres Kolbach con domicilio en calle Camino Las Vertientes número mil trescientos noventa y ocho, comuna de Las Condes; a don Nicolás Serrano Buttazzoni, domiciliado en calle Raimapu número seis mil setecientos diecisiete, comuna de Vitacura; y a doña Luisa Hinrichs Giner, domiciliada en

Código de Verificación: 002-278588





calle Camino Los Pastores cuatro mil setecientos ochenta y nueve, comuna de Lo Barnechea, para que actuando uno cualquiera de ellos individualmente solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultando para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. **Artículo Tercero Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Joaquín Torres Kolbach con domicilio en calle Camino Las Vertientes número mil trescientos noventa y ocho, comuna de Las Condes; a don Nicolás Serrano Buttazzoni, domiciliado en calle Raimapu número seis mil setecientos diecisiete, comuna de Vitacura; y a doña Luisa Hinrichs Giner, domiciliada en calle Camino Los Pastores cuatro mil setecientos ochenta y nueve, comuna de Lo Barnechea para que actuando cualquiera de ellos individualmente realice ante el Servicio de Impuestos Internos y la Dirección Municipal respectiva, todos los trámites y gestiones que sean necesarios para la obtención de Rol Único Tributario, iniciación de actividades y clave secreta de la Fundación y la obtención de patente municipal en relación con las actividades de la Fundación, y solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, pudiendo al efecto hacer toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, quedando expresamente facultados para suscribir toda clase de documentos públicos o privados, y firmar toda clase de solicitudes, peticiones, formularios, timbraje de documentos, presentar y retirar los documentos que fuere necesarios al efecto y realizar todos los actos que fuere necesario a fin de dar cumplimiento a su cometido. **CUARTO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE RECTIFICACIÓN.** Sometida a consideración de don Joaquín Torres Kolbach, la presente acta fue leída y aprobada y en constancia de todo lo anterior, es firmada por don Joaquín Torres Kolbach en representación de los Fundadores. **PERSONERÍA.** La personería de don Joaquín Torres Kolbach para actuar en representación de los Fundadores consta en escritura pública de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, bajo el repertorio

Código de Verificación: 002-278588



número ochenta y cinco mil ciento veintinueve guion dos mil veintitrés. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.



JOAQUÍN SERGIO TORRES KOLBACH

C.N.I. N°: 20.807.414-8

POR SÍ

PP. ELISA VARAS SALINAS

PP. PILAR DE IRUARRIZAGA BARANDA

PP. TOMÁS POCH GOYCOLEA

PP. NICOLÁS SERRANO BUTTAZZONI

PP. LUISA HINRICHS GINER



Código de Verificación: 002-278588

